

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, jueves, 01 de julio de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2017-00053-00
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Mary Silva García Duran
Demandado:	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Seguridad Social (UGPP)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS Art. 188 Ley 1437 de 2011 – Art. 365 y 366 Ley 1564 de 2012 – Acuerdo PSAA16 – 10554 del 05 de agosto de 2016, Consejo Superior de la Judicatura

Agencias en derecho

Cuantía Pretensiones Índole pecuniario - Presentación demanda	% aplicado Art. 5 Acuerdo PSAA16-10554
\$ 28.187.983,00	5%
Agencias Primera Instancia	\$ 1.409.399,15

Gastos del Proceso

Concepto	Fecha	Valor

Total	\$ -
--------------	------

Valor costas Segunda Instancia	\$ -
---------------------------------------	------

Valor total liquidación costas

Un millón cuatrocientos nueve mil trescientos noventa y nueve pesos con quince centavos	\$ 1.409.399,15
--	------------------------

Sírvase proveer. -

CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, jueves, 01 de julio de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2017-00053-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Mary Silva García Duran
Demandado:	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Seguridad Social (UGPP)

Mediante sentencia de primera instancia de fecha 21 de marzo de 2018, se dispuso en el punto séptimo del aparte resolutivo, condenar a la parte vencida en costas.

Acorde con lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el numeral 1 del artículo 366 de la ley 1564 de 2012, y con la aplicación de los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA16 – 10554 del 05 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, la secretaría procede a presentar la liquidación que antecede.

Efectuada la revisión, encuentra el Despacho que se cumplen los parámetros señalados en la normatividad anterior, razón por la cual deberá aprobarse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas realizada por secretaria.

Estado electrónico No. 042, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 02 de julio de 2021.

Firmado Por:

ROGERS AREHAM ARIAS TRUJILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 ADMINISTRATIVO DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c49904adf04db2595794cbdb85b7cabbdd6d8d9811a07c85c42c3e77b836dad**
Documento generado en 01/07/2021 02:54:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, jueves, 01 de julio de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2017-00109-00
Medio de control:	Reparación directa
Demandante:	Julieth Ximena Sierra Velásquez y otros
Demandado:	Nación – Rama Judicial y otros

Se advierte que en la audiencia inicial celebrada el 21 de mayo de 2019, se ordenó al INPEC remitiera certificación del tiempo de reclusión de la Sra. Julieth Ximena Sierra Velásquez, titular de la CC N° 29.677.036 y que aclarara las fechas en que se surtió tanto en instalación carcelaria como en domiciliaria y para ello se libró el oficio N° 1017 dirigido al canal digital notificaciones@inpec.gov.co, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna.

Por lo anterior, se requiere por segunda y última vez al director del INPEC, Mayor General Mariano Botero Coy o quien haga sus veces, para que en el término de los siguientes tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de mayo de 2019¹.

Se le advierte al director del INPEC, Mayor General Mariano Botero Coy o quien haga sus veces, que la omisión a este deber, además de constituir falta disciplinaria gravísima, da para iniciar un incidente desacato el cual puede hacerlo acreedor a las sanciones establecidas en el art. 60A de la Ley 270 de 1996 y num. 3 del art. 44 del CGP.

Estado electrónico No. 42, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 2 de julio de 2021.

Firmado Por:

¹ Enviar certificación del tiempo de reclusión de la Sra. Julieth Ximena Sierra Velásquez, titular de la CC N° 29.677.036, aclarando las fechas de detención en establecimiento penitenciario y carcelario y las de domiciliaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

ROGERS AREHAM ARIAS TRUJILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 ADMINISTRATIVO DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2a3b836c5cc96632e8e109e51787d3bb0bd671e1bb251ec3281e536280dff4e

Documento generado en 01/07/2021 03:53:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, jueves, 01 de julio de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2018-00069-00
Medio de control:	Reparación directa
Demandante:	Diana Lizeth Montoya Álvarez y otros
Demandado:	Nación – Min. Defensa - Policía

Estando archivado el expediente, la apoderada de los demandantes allega escrito solicitando la corrección de la fecha de la providencia emitida por este Despacho el pasado 04 de diciembre.

Efectivamente, revisado el auto, se advierte que por error se reseñó que la providencia se emitió en el año dos mil diecinueve (2019), cuando lo correcto debió ser dos mil veinte (2020).

Por lo anterior, para todos los efectos legales pertinentes, que el año de emisión de la providencia emitida el 04 de diciembre sobre la cual se presenta la solicitud, es el dos mil veinte (2020).

Estado electrónico No. 42, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 2 de julio de 2021.

Firmado Por:

ROGERS AREHAM ARIAS TRUJILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 ADMINISTRATIVO DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **966660e0031bf11038c7226a55ea959e17604ae036a3aebd0348062bf1f70e4d**
Documento generado en 01/07/2021 04:11:43 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, jueves, 1 de julio de 2021

Proceso No.	76001-33-33-019-2019-00009-00
Demandante:	Heriberto Díaz Cuarán
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación - FOMAG
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho

Revisado el expediente se observa que con oficio N° 09 del 28 de enero de 2021, se requirió al Dr. Jorge Iván Ospina Gómez en calidad de alcalde Distrital de Santiago de Cali para que allegara certificación de salarios del señor **Heriberto Díaz Cuarán**, con C.C. No. 94.370.504, durante el año 2015.

Es elocuente que el señor Jorge Iván Ospina Gómez haya guardado silencio frente al requerimiento efectuado en auto del 21 de enero de 2021, pese a la advertencia de iniciársele el incidente de desacato y hacerse acreedor de las sanciones legales.

En este orden de ideas se evidencia que respecto al cumplimiento de la carga procesal impuesta, no se ha acreditado diligencia alguna encaminada a materializar lo ordenado, pues se reitera, la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali guardó silencio en el asunto y no obra prueba donde se observe el cumplimiento a cabalidad de la providencia referida, razón por la cual se dará apertura al trámite incidental y se ordenará la notificación a la entidad accionada, Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, a través de su Alcalde, Dr. Jorge Iván Ospina Gómez o quien haga sus veces, para garantizarle su derecho de defensa y contradicción conforme lo señala el art. 29 Constitucional.

En ese orden de ideas, se observarán el num. 3 del art. 44 del CGP y el art. 129 del CGP, en concordancia con la Ley 270 de 1996 para seguir el trámite incidental y la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

Finalmente, se requerirá al alcalde de Santiago de Cali, Dr. Jorge Iván Ospina Gómez o quien haga sus veces, al canal digital notificacionesjudiciales@cali.gov.co, para que, de manera inmediata a la notificación del presente proveído, dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de enero de 2021¹.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. - DAR APERTURA AL INCIDENTE DE DESACATO, con relación a la providencia del 21 de enero de 2021 proferida por este Despacho Judicial, en contra de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, a través de su alcalde, Dr. Jorge Iván Ospina Gómez o quien haga sus veces.

¹Allegue certificación de salarios del señor **Heriberto Díaz Cuarán**, con C.C. No. 94.370.504, durante el año 2015.

SEGUNDO. - DESE TRASLADO de la providencia del 21 de enero de 2021, de conformidad con lo establecido en el inc. 3 del art. 129 del CGP, al Dr. Jorge Iván Ospina Gómez, en su calidad de alcalde municipal o quien haga sus veces, por el término de tres (3) días, con el fin de que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO. - PRECLUIDO este término, vuelvan las diligencias a Despacho para los fines señalados en el inc. 3 del referido canon 129 del CGP.

CUARTO. - REQUIÉRASE al alcalde de Santiago de Cali, Dr. Jorge Iván Ospina Gómez o quien haga sus veces, al canal digital notificacionesjudiciales@cali.gov.co, para que, de **MANERA INMEDIATA** a la notificación de este proveído, dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de enero de 2021.

Estado electrónico No. 42, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 2 de julio de 2021

Firmado Por:

ROGERS AREHAM ARIAS TRUJILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 ADMINISTRATIVO DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f3f3df639d5c2d28adf2bdfe26bd5a25582b34b446ae3ac074d8851f1f8d5f6

Documento generado en 01/07/2021 03:18:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, jueves, 1 de julio de 2021

Proceso No.	76001-33-33-019-2019-00148-00
Demandante:	Martha Elizabeth Martínez
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación - FOMAG
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho

Revisado el expediente se observa que con oficio N° 010 del 29 de enero de 2021, se requirió al Dr. Jorge Iván Ospina Gómez en calidad de alcalde Distrital de Santiago de Cali para que allegara certificación de salarios de la señora **Martha Elizabeth Martínez Roa**, con C.C. No. 63.313.337, para los años 2015, 2016 y 2017.

Es elocuente que el señor Jorge Iván Ospina Gómez haya guardado silencio frente al requerimiento efectuado en auto del 21 de enero de 2021, pese a la advertencia de iniciársele el incidente de desacato y hacerse acreedor de las sanciones legales.

En este orden de ideas se evidencia que respecto al cumplimiento de la carga procesal impuesta, no se ha acreditado diligencia alguna encaminada a materializar lo ordenado, pues se reitera, la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali guardó silencio en el asunto y no obra prueba donde se observe el cumplimiento a cabalidad de la providencia referida, razón por la cual se dará apertura al trámite incidental y se ordenará la notificación a la entidad accionada, Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, a través de su Alcalde, Dr. Jorge Iván Ospina Gómez o quien haga sus veces, para garantizarle su derecho de defensa y contradicción conforme lo señala el art. 29 Constitucional.

En ese orden de ideas, se observarán el num. 3 del art. 44 del CGP y el art. 129 del CGP, en concordancia con la Ley 270 de 1996 para seguir el trámite incidental y la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

Finalmente, se requerirá al alcalde de Santiago de Cali, Dr. Jorge Iván Ospina Gómez o quien haga sus veces, al canal digital notificacionesjudiciales@cali.gov.co, para que, de manera inmediata a la notificación de este proveído, dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de enero de 2021¹.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. - DAR APERTURA AL INCIDENTE DE DESACATO, con relación a la providencia del 21 de enero de 2021 proferida por este Despacho Judicial, en contra

¹Allegue certificación de salarios de la señora **Martha Elizabeth Martínez Roa**, con C.C. No. 63.313.337, para los años 2015, 2016 y 2017.

de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, a través de su alcalde, Dr. Jorge Iván Ospina Gómez o quien haga sus veces.

SEGUNDO. - DESE TRASLADO de la providencia del 21 de enero de 2021, de conformidad con lo establecido en el inc. 3 del art. 129 del CGP, al Dr. Jorge Iván Ospina Gómez, en su calidad de alcalde municipal o quien haga sus veces, por el término de tres (3) días, con el fin de que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO. - PRECLUIDO este término, vuelvan las diligencias a Despacho para los fines señalados en el inc. 3 del referido canon 129 del CGP.

CUARTO. - REQUIÉRASE al alcalde de Santiago de Cali, Dr. Jorge Iván Ospina Gómez o quien haga sus veces, al canal digital notificacionesjudiciales@cali.gov.co, para que, de **MANERA INMEDIATA** a la notificación de este proveído, dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de enero de 2021.

Estado electrónico No. 42, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 2 de julio de 2021

Firmado Por:

ROGERS AREHAM ARIAS TRUJILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 ADMINISTRATIVO DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e148142f4735de9519571cda7bbf914bfd30e6086af4a804e31335daf100487

Documento generado en 01/07/2021 03:22:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, jueves, 01 de julio de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2020-00009-00
Medio de Control:	Ejecutivo
Demandante:	Luis Raúl López Toro
Demandado:	Distrito de Santiago de Cali

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS Art. 188 Ley 1437 de 2011 – Art. 365 y 366 Ley
1564 de 2012 – Acuerdo PSAA16 – 10554 del 05 de agosto de 2016, Consejo
Superior de la Judicatura**

Agencias en derecho

Cuantía Pretensiones Índole pecuniario - Presentación demanda \$ 8.332.434,00	% aplicado Art. 5 Acuerdo PSAA16- 10554 5%
Agencias Primera Instancia	\$ 416.621,70

Gastos del Proceso

Concepto	Fecha	Valor

Total	\$ -
--------------	---------

Valor costas Segunda Instancia	\$ -
---------------------------------------	---------

Valor total liquidación costas

Cuatrocientos dieciséis mil seiscientos veintiún pesos con setenta centavos	\$ 416.621,70
--	----------------------

Sírvase proveer. -

CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, jueves, 01 de julio de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2020-00009-00
Medio de control:	Ejecutivo
Demandante:	Luis Raúl López Toro
Demandado:	Distrito de Santiago de Cali

Mediante sentencia de primera instancia de fecha 11 de junio de 2021, se dispuso en el punto tercero del aparte resolutivo, condenar a la parte vencida en costas.

Acorde con lo dispuesto en el artículo 188 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con el numeral 1 del artículo 366 de la ley 1564 de 2012, y con la aplicación de los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA16 – 10554 del 05 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, la secretaría procede a presentar la liquidación que antecede.

Efectuada la revisión, encuentra el Despacho que se cumplen los parámetros señalados en la normatividad anterior, razón por la cual deberá aprobarse.

Así mismo, como quiera que la sentencia se encuentra ejecutoriada, se hace necesario requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por secretaría.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Estado electrónico No. 042, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 02 de julio de 2021.

Firmado Por:

ROGERS AREHAM ARIAS TRUJILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 ADMINISTRATIVO DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c64a7dec767804dde13b380f252ba4d1d68a0481d6e064a87bd771b0b2ecf67**

Documento generado en 01/07/2021 02:56:14 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, jueves, 01 de julio de 2021

Radicación:	76001-33-40-019-2017-00003-00
Medio de control:	Acción de grupo
Demandante:	Carmen Aydeé Albán y otros
Demandado:	Distrito Santiago de Cali

Teniendo en cuenta que no ha sido posible localizar al último perito designado, Carlos Alberto Ángel Urueña, a quien la Decana (E) de la Facultad de Ciencias de la Administración de la Universidad del Valle envió el canal digital para comunicarle tal nombramiento, se oficiará al Profesor Omar de Jesús Montoya Galvis, Decano de la mentada facultad, al email decanato@correounivalle.edu.co, para que informe si el Dr. Carlos Alberto Ángel Urueña aún labora y si es así le notifique la decisión y si ya no trabaja allí, designe otro profesional en Contaduría para que proceda a rendir el dictamen pericial solicitado en la demanda y en los términos indicados por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante providencia del 06 de septiembre de 2017.

Se le advierte al Decano de la Facultad de Ciencias de la Administración de la Universidad del Valle, Profesor Omar de Jesús Montoya Galvis o quien haga sus veces, que la omisión a este deber, además de constituir falta disciplinaria gravísima, da para iniciar un incidente desacato el cual puede hacerlo acreedor a las sanciones establecidas en el art. 60A de la Ley 270 de 1996 y num. 3 del art. 44 del CGP.

Estado Electrónico No. 42, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 2 de julio de 2021.

Firmado Por:

ROGERS AREHAM ARIAS TRUJILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 ADMINISTRATIVO DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2acc0c75529b8c3762b0068ac94b8aa0a952bb35399c0aa3552ae09230c45f3**
Documento generado en 01/07/2021 03:54:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Avda 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, jueves, 01 de julio de 2021

Radicación:	76001-33-40-019-2018-00260-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Natanael Mina Peña
Demandado:	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - Cremil

Dando aplicación al artículo 40 numeral 6 de la Ley 2080 de 2021, procede a pronunciarse el Juzgado sobre las excepciones propuestas por el apoderado del demandado.

En primer lugar, es del caso decir que el apoderado de la entidad demandada cuando contestó la demanda propuso como excepciones de inexistencia de fundamento para incluir y liquidar como partida computable la duodécima parte de la prima de navidad en la asignación de retiro, legalidad de las actuaciones efectuadas por la caja de retiro de las fuerzas militares – correcta aplicación de las disposiciones legales vigentes, la no procedencia de la causal de falsa motivación en las actuaciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, no configuración de la causal de nulidad y ausencia de vulneración al derecho a la igualdad.

En cuanto a las excepciones se dirá que como son una oposición directa a las pretensiones serán resueltas conjuntamente en la sentencia.

Teniendo en cuenta que no hay pruebas por practicar y el debate jurídico es de pleno derecho, el Juzgado dará aplicación al art. 42 de la Ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 182 A del CPACA y, en consecuencia, se dará traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos por escrito conforme al inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Posteriormente, el despacho emitirá sentencia por escrito.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

DISPONE

1. **DEFERIR** para la sentencia el estudio de las excepciones propuestas por el apoderado de la entidad demandada.
2. **DAR** traslado común a las partes y al Ministerio público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, para que seguidamente se emita sentencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

3. Reconocer personería a la doctora Diana Pilar Garzón Ocampo, con C.C. 52.122.581 y T.P. 158.347 del C.S. de la J. de conformidad con el poder otorgado por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – Cremil.¹

Estado electrónico No. 42, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 2 de julio de 2021.

Firmado Por:

**ROGERS AREHAM ARIAS TRUJILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 ADMINISTRATIVO DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebaf8e9f1e486d413d92bc1d576cc51959e36a3b84fc2b62ab12899408524cb6**
Documento generado en 01/07/2021 04:25:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ 08. 24-09-2019 expediente digital